



**Excmo.
Ayuntamiento
de
Güímar**

Sección de Régimen Interior y RR.HH.

*Plaza del Ayuntamiento, 4
38500 – GÜÍMAR (Tenerife)*

Tel: 922 52 61 00
610 52 61 00
Fax: 922 52 61
02 / 09

DECRETO DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GOBERNANZA

Visto el expediente tramitado, la provisión temporal, por necesidades acreditadas de urgencia y necesidad, de 2 plazas vacantes de Oficial de la Policía Local, en comisión de servicio, hasta la cobertura definitiva por el procedimiento convocado mediante decreto nº 509/2020, de 12 de febrero, modificado por decreto nº 0892/2020, de 4 de marzo, para la provisión en propiedad por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición de dos (2) plazas de oficial de la policía local del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, actualmente en trámite, o si finalizado, no se obtiene resultado, no pudiendo ser éste, en cualquier caso, superior a dos años, aunque pueda ser prorrogado si persisten las circunstancias, mediante concurso de méritos, y teniendo en cuentas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Que mediante Decreto de esta concejalía delegada de administración General y Gobernanza nº 4419/2020, de 26 de noviembre se aprueban las bases y la convocatoria que han de regir la provisión temporal en Comisión de Servicios de dos plazas de Oficial de la Policía local; estableciéndose en su apartado octavo que, *“Concluido el proceso selectivo, la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web municipal las calificaciones otorgadas. Asimismo, elevará al Concejal delegado de Régimen Interior propuesta para la provisión temporal del puesto objeto de convocatoria con el empleado público seleccionado”*.

Segundo.- Que el Tribunal Calificador nombrado al efecto, en virtud de Decreto nº 4742/2020, de 14 de diciembre, hace público mediante anuncio de fecha 18 de diciembre de 2020, el resultado de la valoración de méritos efectuada concediéndose a los interesados un plazo de 2 días hábiles para efectuar reclamaciones a la misma, sin que a día de la fecha conste efectuada reclamación alguna, con lo que la propuesta inicial pasa a considerarse definitiva

Tercero.- En el día de la fecha, consta efectuada por la presidenta de la Comisión de Valoración propuesta para la provisión temporal en comisión de servicios de dos plazas de **OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL** a los funcionarios de la Policía Local, D. Diego Fariña Rodríguez y José Antonio Pérez González.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias determina que *“En casos de urgencia en que no pueda acudir a los medios ordinarios de provisión de una plaza, mientras dure el proceso selectivo o estos no han tenido resultado, si se produjera alguna vacante, se podrá destinar a un funcionario a un puesto de trabajo de mando en plaza de superior empleo, siempre que pertenezca al mismo empleo o al inmediato inferior y la duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado mediante concurso de méritos”*.

Segundo.- En su artículo 81.3 el RD Legislativo 15/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, menciona la posibilidad de que los puestos de trabajo puedan proveerse con carácter provisional, determinado únicamente su uso en casos





“de urgente e inaplazable necesidad”, mediante “convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación”.

Tercero.- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (vigente, según la Disposición final cuarta del TREBEP “hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”) señala, en su artículo 64.1 que, “cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo”

Cuarto.- En su apartado 3º, el citado artículo establece que, “Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo (...)”

Quinto.- En su apartado 5º, el mismo concreta que “El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.”

Sexto.- En relación con la forma de proceder para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en términos exigidos en el apartado anterior, el artículo 23.1 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias concreta que “se realizará por promoción interna, mediante concurso – oposición, entre los miembros del Cuerpo que tengan un mínimo de dos años de antigüedad en el empleo inmediatamente inferior. La corporación local podrá ampliar la convocatoria a los miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en esta Ley”

Esta Concejalía Delegada, en uso de atribuciones que le confiere la Legislación vigente en materia de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto de Alcaldía nº 3342/2019, de 20 de agosto, sobre delegación de facultades en la materia, y visto lo que antecede

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar por circunstancias acreditadas de urgencia y necesidad, a los funcionarios de la Policía Local **D. Diego Fariña Rodríguez y D. José Antonio Pérez González**, para la provisión temporal, en comisión de servicio, de 2 plazas vacantes de Oficial de la policía local de este Ayuntamiento, hasta la cobertura definitiva por el procedimiento convocado mediante decreto nº 509/2020, de 12 de febrero, modificado por decreto nº 0892/2020, de 4 de marzo, para la provisión en propiedad de dichas plazas, actualmente en trámite, o si finalizado, no se obtiene resultado, no pudiendo ser éste, en cualquier caso, superior a dos años, aunque pueda ser prorrogado si persisten las circunstancias, mediante concurso de méritos.

SEGUNDO.- La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha en que se dicta, cesando, con efectos de esa misma fecha, los oficiales que actualmente ocupan las respectivas plazas en comisión de servicio.

TERCERO.- Publíquese este Decreto en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la web municipal.

CUARTO.- Notifíquese este Decreto al interesado, a los Representantes de la Junta de Personal de la entidad, a Gestión de Recursos Humanos e Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer





alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso- administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma el Sr. Concejal delegado, en la Ciudad de Güímar

Documento firmado electrónicamente

